

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Alto Hospicio, 05 de Diciembre de 2013.-
DECRETO ALC. N° 858/2013.-

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Artículos 29 y demás pertinentes; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Calificaciones Año 2013, del funcionario José Osorio Peredo, que lo califica en Lista 1 con 96,10 puntos; Apelación presentada con fecha 27 de Noviembre de 2013, por el referido funcionario, en contra de la Calificación a éste efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación del funcionario afectado.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.

II.- Que, don **José Osorio Peredo**, funcionario Categoría F, Nivel 13 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que lo califica en Lista 1, y le asigna un puntaje final de 96,10 puntos.

III.- Que en cuanto al subfactor "*Cantidad de Trabajo*", la Comisión de Calificación asignó la nota "6", fundamentando en Acta "*se baja por votación 3-2 falta mejorar rendimiento ya que cumple satisfactoriamente, puede aún más*". Por consiguiente, habiéndose establecido en Acta las razones por las cuales se asignó la nota y analizados los antecedentes de la apelación, éstos no tienen mérito suficiente para subir la nota, razón por la cual se mantiene.

IV.- Que respecto al subfactor "*Asistencia y Permanencia*", la Comisión de Calificación le asignó nota "6", fundamentado en Acta "*se baja nota por no permanecer generalmente a la hora en el lugar de trabajo, no obstante no registra ausencia*". Este subfactor mide la permanencia del funcionario en el lugar de trabajo, y por lo tanto la nota "6" asignada al funcionario, se encuentra debidamente fundamentada en Acta, razón por la cual se mantendrá la nota.

V.- Que en el subfactor "*Integración*", la Comisión de Calificación asignó la nota "6", fundamentando en Acta "*se baja nota por falta de integración a otros equipos del Ces*". Por lo tanto, habiéndose justificado por la Comisión la razón por la cual se asignó la nota, y no existiendo antecedentes suficientes para subir la nota, ésta se mantendrá.

VI.- Que, en cuanto a lo expuesto por el funcionario en orden a que no existe ningún informe, amonestación o anotación de demérito que respalde lo argumentado por la Comisión Calificadora, es del caso señalar que de acuerdo los Dictámenes Nos 37.395 de 2009 y 49.077 de 2010, ambos de la Contraloría General de la República "*...las anotaciones de mérito y demérito constituyen sólo uno de los antecedentes que el órgano colegiado debe considerar para los efectos de la evaluación, por lo que no obligan a calificar al funcionario en una determinada lista o asignarle cierto puntaje*". Por otra parte, el Dictamen N° 42.832 de 2008 de la misma Contraloría, y el Artículo 37 de la ley N° 18.883, previenen que en las Juntas Calificadoras se


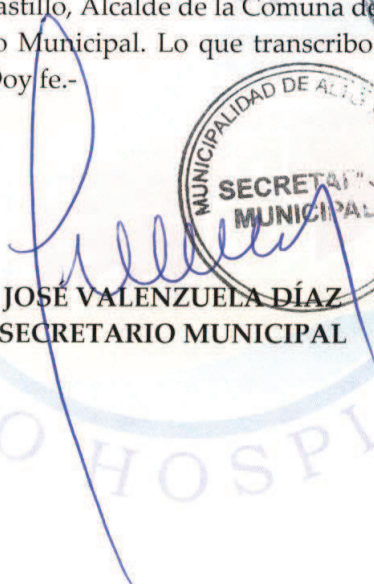
encuentra radicada la facultad evaluadora, por lo que si bien sus resoluciones serán adoptadas teniendo en consideración la precalificación efectuada por el jefe directo, la hoja de vida funcionaria que registra las anotaciones de mérito y/o de demérito que se pudieron haber dispuesto, entre otras, *ello no implica que tales elementos sean vinculantes u obligatorios para dicho cuerpo colegiado, ya que está autorizado para ponderar cualquier otro antecedente de que disponga referido al funcionario que se evalúa.*

DECRETO:

1.- **RECHÁZASE** la Apelación deducida por don **JOSE OSORIO PEREDO**, Funcionario de Salud Municipal, Categoría F, Nivel 13 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2013, y en consecuencia se mantiene la calificación a éste efectuada, quedando el funcionario calificado en Lista 1, con **96,10 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto al apelante, por la Dirección de Servicios Traspasados. Si el notificado no fuere habido, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para vuestro conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSE VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

apb
Distribución:
Recurrente
Junta Calificadora
Serv. Traspasados
Dirección Control